



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 2027-2018-ANA/TNRCH

Lima, 20 DIC. 2018

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1202-2018
CUT	:	174644-2018
IMPUGNANTE	:	Juan Antezana Aragonéz
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra – Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Nasca
		Provincia : Nasca
POLÍTICA	:	Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH de fecha 14.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual resolvió desestimar la solicitud sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrícolas, ubicado en el predio denominado "Estanquería" con U.C. N° 00043, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Antezana Aragonéz solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad, por contravenir el principio del debido procedimiento, el principio de legalidad y no encontrarse debidamente motivada, debido a que considera que su solicitud no ha seguido el trámite correspondiente, ya que, no se evaluó la documentación presentada, ni se realizó una inspección ocular para determinar la situación real del pozo, tan solo se remitió a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, confirmada por la Resolución N° 626-2018-ANA/TNRCH, reconociendo como único usuario del pozo al señor Pablo Genaro Jara Simón.

### 4. ANTECEDENTES

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha emitió el 26.12.2017 (tramitado con CUT: 136356-2017), la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH que resolvió:

- Acreditar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del Expediente Técnico "Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180", con fines agrarios.

- Autorizar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la ejecución de



obras de aprovechamiento hídrico de agua subterránea, para alumbramiento de un pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrarios.

- Otorgar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrarios.

4.2. Mediante el escrito de fecha 02.03.2018, el señor Juan Antezana Aragonéz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, manifestando que la Autoridad tiene conocimiento que es usuario desde hace muchos años del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, sin embargo se ha reconocido como único usuario al señor Pablo Genaro Jara Simón, añade que se ha violentado el debido procedimiento, por no haberle notificado la solicitud de otorgamiento de licencia presentada por el señor Pablo Genaro Jara Simón.



4.3. Este Tribunal por medio de la Resolución N° 626-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.04.2018, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

4.4. El señor Juan Antezana Aragonéz con el escrito ingresado el 11.07.2018 ante la Administración Local de Agua Grande (tramitado en el expediente con el CUT: 121166-2018), solicitó licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrícolas, ubicado en el predio denominado "Estaquería", con U.C. N° 00043, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, de propiedad del señor Pablo Genaro Jara Simón.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple del DNI.
- Copia simple de la copia legalizada del acta de visita de campo llevada a cabo el 13.01.2004, en el pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, por la Administración Local de Agua Grande – Palpa - Nasca, los señores Pablo Genaro Jara Simón y Juan Antezana Aragonéz y la Junta de Usuarios Nasca, donde se verificó que el indicado pozo se ubica en la parte eriaza lado sur del predio del señor Pablo Genaro Jara Simón, así como el rol de distribución del pozo en 4 días a favor de los señores Pablo Genaro Jara Simón, Patrocinio Cantoral Contreras y Juan Antezana Aragonéz.
- Copia simple de la Carta N° 029-2004-GORE-ICA/DRAG-ATDRP-N de fecha 04.05.2004, por medio de la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Pampa – Nasca comunicó al señor Pablo Genaro Jara Simón, que deberá respetar el rol de distribución de 4 días para cada uno de los 3 usuarios del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180.
- Copia simple del Testimonio de compraventa del terreno rústico denominado "Estaquería" de 7 ha, ubicado en el distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, realizado el 13.10.2003, entre los señores Lino Jara Simón y Benita Dionicia Huayta Caypani, y Juan Antezana Aragonéz y Beatriz Aragonéz de Antezana.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH de fecha 26.12.2017.
- Formato Anexo N° 17 Memoria Descriptiva para licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180.
- Copia simple del recibo de ingresos N° 000423 por concepto de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.



En el Informe Técnico N° 049-2018-ANA-AAA-CHCH-AT/ALMA de fecha 17.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, luego de la evaluación de la documentación presentada, concluyó que carece de objeto pronunciarse respecto de lo solicitado por el señor Juan Antezana Aragonéz, debido a que el pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180 cuenta con licencia de uso de agua otorgada al señor Pablo Genaro Jara Simón mediante la Resolución

Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, por lo que, recomendó que debe desestimarse lo solicitado.

- 4.6. Por medio de la Carta N° 701-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 09.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha corrió traslado al señor Pablo Genaro Jara Simón, la solicitud presentada por el señor Juan Antezana Aragonéz, con la finalidad de que realice un pronunciamiento en el plazo de 5 días.
- 4.7. El señor Pablo Genaro Jara Simón con el escrito de fecha 27.08.2018, absolvió la Carta N° 701-2018-ANA-AAA-CH.CH, señalando que el señor Juan Antezana Aragonéz usurpó el 23.06.2018, su predio con la finalidad de excavar una zanja con una retroexcavadora para desviar el agua del pozo hacia su predio, indica además que ha tenido un pozo a tajo abierto dentro de su predio, el que por negligencia en los trabajos de defensa ribereña la crecida del río enterró su pozo.
- 4.8. A través de la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH de fecha 14.09.2018, notificada el 25.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, resolvió desestimar la solicitud sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrícolas, ubicado en el predio denominado "Estanquería" con U.C. N° 00043, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, teniendo en cuenta que el pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180 cuenta con licencia de uso de agua otorgada al señor Pablo Genaro Jara Simón mediante la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH.
- 4.9. El impugnante con el escrito de fecha 02.10.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. Con la Carta N° 403-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.10.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado al señor Pablo Genaro Jara Simón, el recurso de apelación presentado por el señor Juan Antezana Aragonéz, con la finalidad de que lo absuelva en el plazo de 5 días.
- 4.11. El señor Pablo Genaro Jara Simón mediante el escrito de fecha 31.10.2018, absuelve el recurso de apelación, señalando que en la visita de campo llevada a cabo el 13.01.2004, recién se le admitió como usuario al señor Juan Antezana Aragonéz, otorgándole 4 días de distribución de agua proveniente del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con la expresa condición que rehabilite el canal del pozo que se encontraba colapsado, como consecuencia de las aguas temporales del río Nasca, situación que no se ha dado a la fecha, puesto que no ha colaborado con dichos trabajos. Agrega que el impugnante cuenta con un pozo a tajo abierto, del que extrae el agua por medio de un equipo de bombeo, finalmente reitera sus argumentos contenidos en su escrito de fecha 27.08.2018.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único



Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz

6.1. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.1.1. En atención a lo señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución este Colegiado observa que el señor Juan Antezana Aragonéz, presentó su solicitud para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrícolas, ubicado en el predio denominado "Estaquería", con U.C. N° 00043, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica.

6.1.2. De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por medio de la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH de fecha 26.12.2017, resolvió lo siguiente:

- Acreditar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la disponibilidad hídrica subterránea con la aprobación del Expediente Técnico "Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180", con fines agrarios.
- Autorizar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua subterránea, para alumbramiento de un pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrarios.
- Otorgar, en vía de regularización, a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, con fines agrarios.

Asimismo, se observa que este Tribunal por medio de la Resolución N° 626-2018-ANA/TNRCH de fecha 18.04.2018, resolvió declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

6.1.3. Por su parte, en el Informe Técnico N° 049-2018-ANA-AAA-CHCH-AT/ALMA de fecha 17.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado, concluyó que carece de objeto pronunciarse respecto de lo solicitado por el señor Juan Antezana Aragonéz, debido a que el pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180 cuenta con licencia de uso de agua otorgada al señor Pablo Genaro Jara Simón mediante la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, por lo que, recomendó que debe desestimarse lo solicitado.

6.1.4. Si bien es cierto, el apelante alega que su solicitud no ha seguido el trámite correspondiente, ya que, no se evaluó la documentación presentada, ni se realizó una inspección ocular para determinar la situación real del pozo, tan solo se remitió a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH, confirmada por la Resolución N° 626-2018-ANA/TNRCH, reconociendo como único usuario del pozo al señor Pablo Genaro Jara Simón; este Colegiado considera pertinente puntualizar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado, desestimó su solicitud de otorgamiento de



licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180, debido a que mediante la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH de fecha 26.12.2017, otorgó en vías de regularización, licencia de uso de agua subterránea del indicado pozo a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón.

En ese sentido, ya existe una licencia a favor de un tercero, que acreditó el uso del pozo, por lo que se asume que el actual titular cuenta con un título de propiedad o posesión, en consecuencia, el recurrente deberá cuestionar esa situación jurídica en la vía judicial, u obtener una servidumbre que permita el paso, en caso que ello fuese pertinente.

En ese orden de ideas, no se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, ni el principio de legalidad, pues igual la solicitud es infundada; en consecuencia, el argumento del impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

- 6.2. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 2029-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.12.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Antezana Aragonéz contra la Resolución Directoral N° 1848-2018-ANA-AAACH.CH.
- 2°.- **CONFIRMAR** la licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Directoral N° 3160-2017-ANA-AAACH.CH a favor del señor Pablo Genaro Jara Simón, respecto del pozo a tajo abierto IRHS -11-03-01-180.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDLBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL